

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 2018 00252 00
Demandante	JOSE RUBIEL DEBU JIMENEZ Y OTROS
Demandado	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL y OTROS
Asunto	REPROGRAMA - AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En el caso que nos ocupa, se había fijado fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas; sin embargo, como quiera que se adelantará una jornada de digitalización y organización de expedientes según el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente electrónico que estableció la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020 para la remisión de procesos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, **no será posible su realización para dicha fecha.**

Pese los motivos anteriormente expuestos, la diligencia será reprogramada para que ésta sea realizada, en los días próximos a la publicación del presente auto y **se llevará a cabo en forma virtual y a través del aplicativo web TEAMS en la fecha y hora señalados en este auto.**

De otra parte encuentra el Despacho que los oficios que se libraron con destino al Departamento de Policía de Caquetá y la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional, fueron debidamente tramitados por el apoderado de la parte actora; sin embargo a la fecha no obra respuesta alguna por parte de las entidades oficiadas, por lo que se reiterará la solicitud de la prueba.

Se advierte que será obligación de la parte actora tramitar los oficios que se libren para tal efecto y realizar un seguimiento exhaustivo a los mismos, con el propósito de lograr el recaudo de los aludidos medios probatorios.

Por otro lado, la parte actora allegó dictamen pericial rendido por el psicólogo Diego Arcadio Lima Tovar, el cual podrá ser consultado en el siguiente enlace, a fin de que las partes realicen las manifestaciones a las que hubiere lugar:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/jadmin59bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Procesos%20para%20audiencias/Radicado%202018/2018-00252/Nuevas%20actuaciones%202020/2018-00252InformeAndreaMendieta03022021.pdf?csf=1&web=1&e=bqtotz

Se advierte que será obligación de la parte actora remitir la invitación de la audiencia de pruebas, al psicólogo Diego Arcadio Lima Tovar, a fin de que se surta la sustentación y contradicción del experticio rendido por aquél.

Finalmente, precisa esta Sede Judicial que en la audiencia de pruebas que se programe, también se recaudará el testimonio de los ciudadanos Misael Barreto Duarte, Arturo Cuestas Daniel, y Nicolás Santiago Guzmán Rodríguez, motivo por el que será obligación de la parte actora, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, indicar los correos electrónicos de los aludidos testigos, a fin de que pueda ser enviada la invitación para la audiencia.

En consideración a todo lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve (59) Administrativo de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia en comento y **fijar** como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas, el día **VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)** la cual se llevará a cabo de forma virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por las razones establecidas en esta providencia.

Se informa que podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir *no impedirá la realización de la audiencia* salvo su aplazamiento por decisión del Juez.

SEGUNDO: Recordar a los apoderados que *es deber de los sujetos procesales*, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, **so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.**

TERCERO: Recordar a las partes que deben conservar el enlace que se envía para el ingreso a la sala virtual y efectuar revisión de su acceso a internet o conectividad así como de la batería de su dispositivo para adelantar la audiencia.

CUARTO: Advertir que la parte que ingrese a la sala virtual después de iniciada la audiencia, tomará la diligencia en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Reiterar los oficios que se libraron con destino al Departamento de Policía de Caquetá y la Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional, a fin de que en el término de diez (10) días las entidades oficiadas procedan a dar respuesta a los requerimientos del Despacho.

Se advierte que será obligación de la parte actora tramitar los oficios que se libren para tal efecto y realizar un seguimiento exhaustivo a los mismos, con el propósito de lograr el recaudo de la prueba.

SEXTO: Correr traslado del dictamen pericial aportado por la parte actora, el cual podrá ser consultado en el link señalado en la parte considerativa de la presente providencia.

Se advierte que será obligación de la parte actora remitir la invitación de la audiencia de pruebas, al psicólogo Diego Arcadio Lima Tovar, a fin de que se surta la sustentación y contradicción del experticio rendido por aquél.

SÉPTIMO: Requerir a la parte actora, para que dentro de los quince días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a indicar los correos electrónicos de los ciudadanos Misael Barreto Duarte, Arturo Cuestas Daniel, y Nicolás Santiago Guzmán Rodríguez, a fin de que pueda les pueda ser enviada la invitación para la audiencia de pruebas

OCTAVO: Notificar la presente providencia al siguiente correo electrónico: maria.otero@correo.policia.gov.co, decun.notificaciones@policia.gov.co, jenysu80@hotmail.com, notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co, npabogadosasociados@outlook.es y npabogadosasociados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICHARD DAVID NAVARRO PINTO
JUEZ^{1,2}

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. 31 de fecha 23 de julio de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ SECRETARIA 

¹ Juez 59 Administrativo de Bogotá, nombrado en provisionalidad en sesión de sala plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 31 de mayo de 2021, desde el 1 de junio de 2021; conforme el Acuerdo 33 del 31 de mayo de 2021 y Acta de posesión 123 del 2 de junio de la misma anualidad.

² CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez 59 Administrativo del Circuito de Bogotá, providencia que se encuentra en la base de datos de la Sede Judicial. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Firmado Por:

RICHARD DAVID NAVARRO PINTO

JUEZ

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e94da75d9f6c5efd004c8124542736e845e28cc2a1ef1719b4d7c979de18f6b**

Documento generado en 22/07/2021 04:10:46 p. m.